REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 284 Bogotá, D. C., jueves, 19 de mayo de 2011 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA

por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2011

Honorable Senador

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

En atención a la honrosa designación que nos hiciera como ponentes para primer debate de la segunda vuelta del **Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2010 Cámara y 19 de 2010 Senado,** *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal,* como consta en el Acta MD-31, por su digno conducto nos permitimos poner en consideración de la Comisión el siguiente informe de ponencia para primer debate de la segunda vuelta.

I. TRÁMITE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de acto legislativo de iniciativa gubernamental, fue radicado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Óscar Iván Zuluaga Escobar, el 20 de julio de 2010, siendo publicado el correspondiente texto y exposición de motivos en la ***Gaceta del Congreso*** número 451 de 2010.

Sin embargo, dentro del trámite de la iniciativa ha sido el Ministro de Hacienda Juan Carlos Echeverry Garzón, quien ha acudido a los debates a resolver las explicaciones en cuanto al alcance de la pretendida reforma constitucional.

Como primera medida se convocó a Audiencia Pública, la cual fue realizada el día jueves 16 de septiembre de 2010 y la cual contó con la participación y asistencia de varias entidades del Estado y de la sociedad civil, como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Universidad Nacional, la Federación Nacional de Municipios, la Federación Nacional de Departamentos, Congreso Visible, entre otros. En aras de la visibilidad del debate y de enriquecer la discusión, los aportes más importantes por parte de la sociedad civil, se encuentran expuestos más adelante.

El primer debate de la primera vuelta se realizó el día 6 de octubre de 2010 en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes. Dicha Comisión votó favorablemente el proyecto con una votación de 24 contra 4, tal como consta en la ***Gaceta del Congreso*** número 960 de 2010.

En Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, el día 26 de octubre de 2010, fue aprobado en segundo debate con un total de 86 votos el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2010 Cámara,** *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal*. Lo anterior consta en el Acta de Sesión Plenaria número 26 de octubre 26 de 2010, previo su anuncio el día 20 de octubre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 25, tal como consta en la ***Gaceta del Congreso*** número 948 de 2010.

El tránsito de esta iniciativa continuó en la Comisión Primera del Senado de la República, con ponencia favorable para primer debate en primera vuelta, conforme al informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 919 de 2010, aprobado según consta en Acta número 30 del 25 de noviembre de 2010, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 37 de 2011.

Posteriormente este proyecto de acto legislativo fue aprobado en primera vuelta en sesión Plenaria del Senado de la República, el día 7 de diciembre de 2010, tal como consta en la ***Gaceta del Congreso*** número 76 de 2011.

En cumplimiento del artículo 375 de la Constitución Política se expidió el Decreto 86 de 17 de enero de 2011, "por el cual se ordena la publicación del **Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2010 Cámara, 019 de 2010 Senado,** *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal*. (Primera Vuelta).

Este Proyecto de Acto Legislativo fue repartido en segunda vuelta por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Primera de esa Corporación el día 25 de enero de 2011, donde se presentó ponencia favorable para primer debate como consta en la ***Gaceta del Congreso*** número 163 de 2011, y donde fue aprobado en sesión de 12 de abril del presente año.

Surtido este trámite se radicó ponencia favorable para segundo debate de segunda vuelta de acuerdo con el informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 189 de 2011; el texto fue aprobado en sesión Plenaria el día 26 de abril de 2011, tal como consta en el oficio remisorio adjunto al expediente.

De la misma forma han sido publicados los informes de conciliación presentados por las Comisiones Accidentales, los cuales fueron aprobados por ambas Cámaras, según consta en las ***Gacetas del Congreso*** números 1081 de 2010, 78 y 213 de 2011.

II. CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS DE PLENARIA SENADO Y DE PLENARIA CÁMARA EN PRIMERA VUELTA

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.*	**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 016 DE 2010 CÁMARA** *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.*
(Segunda vuelta)	(Primera vuelta)
El Congreso de Colombia	El Congreso de Colombia
DECRETA:	DECRETA:
Artículo 1°. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:	Artículo 1°. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:
La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.	La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.
El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.	El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.
<u>La sostenibilidad fiscal es un principio que debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.</u>	La sostenibilidad fiscal es un principio que debe orientar la colaboración armónica de todas las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias.
Artículo 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:	Artículo 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:
Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.	Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.
Artículo 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así:	Artículo 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así:
El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.	El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.
Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 4°. Este Acto Legislativo rige desde su publicación.

En primer debate de segunda vuelta en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes se aprobó la adición de un parágrafo al artículo 1° del proyecto, por el cual se prohíbe la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, tal prohibición obedece a la necesidad de proteger los derechos fundamentales establecidos en el Estado Social de Derecho colombiano de posibles interpretaciones que pudieran favorecer su detrimento. El texto del parágrafo es el siguiente:

"Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales."

III. CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y PROPUESTO EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO SEGÚN FUE APROBADO EN EL SEGUNDO DEBATE DE LA SEGUNDA VUELTA EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.*	**TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE**
El Congreso de Colombia DECRETA: **ARTÍCULO 1°.** El artículo 334 de la Constitución Política quedará así: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal es un principio que debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. **Parágrafo.** Bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales.	**ARTÍCULO 33**4. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y el desarrollo armónico de las regiones.
ARTÍCULO 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.	**ARTÍCULO 339**. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.
ARTÍCULO 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así: El gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un mar	**ARTÍCULO 346**. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.*	TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE
co de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.	ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

4.1. Introducción

Los ponentes consideramos, que tanto los representantes a la Cámara como los Senadores de la República coincidimos con el Gobierno Nacional, en que resulta necesario establecer principios constitucionales fundamentales que le permitan a Colombia avanzar en la realización plena del Estado Social de Derecho, en lo que atañe a la sostenibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Esta última condición, no se puede garantizar, sino a través de la generación de un accionar público que sea sostenible fiscalmente, para lo cual, todas las autoridades públicas deben trabajar en ese sentido.

En efecto, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocidos tanto en la Constitución Política, como en instrumentos internacionales ratificados por nuestro país[1], tienen la característica, a diferencia de los fundamentales, de ser progresivos y de naturaleza prestacional, esto es, su desarrollo genera erogaciones a cargo del Estado y, por regla general, no pueden ser regresivos, es decir, no se puede disminuir su nivel de protección, salvo que exista una debida justificación de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, en que su regulación pueda volverlos ineficientes, insostenibles e inequitativos.

Sólo en la medida en que se haga un uso racional de los recursos públicos, se podrá contar con la disponibilidad suficiente para garantizar la progresividad y sostenibilidad de los DESC y el cumplimiento de la cláusula de no regresividad.

Para ello, es muy importante elevar la sostenibilidad fiscal a la categoría de un principio superior, como máxima de optimización, (en palabras del profesor Robert Alexy), que le indique a las diferentes Ramas y Órganos del Poder Público, la obligación que tienen de colaborar armónicamente entre sí para alcanzar la sostenibilidad fiscal, en beneficio de todos los colombianos.

Además de la necesidad de trabajar armónicamente es necesario adecuar, el principio de la sostenibilidad fiscal, a las herramientas presupuestales y fiscales como lo son el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley Anual de Presupuesto, con el fin de que el Gobierno Nacional, ajuste sus dos principales instrumentos económicos al principio fundamental de la sostenibilidad, el cual reitera el principio de la primacía del interés general sobre el particular.

El artículo 1° de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, y el segundo los fines esenciales del Estado.

Como bien señalan los ponentes del presente proyecto en Cámara, la importancia del presente acto legislativo es dotar al Estado colombiano de una herramienta que le permita en el mediano y largo plazo recuperar buena parte de su soberanía nacional, hoy en manos de acreedores nacionales y extranjeros. En ningún caso deberá entenderse el principio de la sostenibilidad fiscal como una herramienta para ser utilizada en contra de la definición misma del Estado Social de Derecho, sino la cual permite su desarrollo real y tangible, en la medida que apunta a combatir el déficit estructural de las finanzas públicas.

La viabilidad financiera de cualquier economía está determinada por su capacidad de generar excedentes en sus inversiones. En economías en desarrollo, el gasto público sostenible es determinante para reducir la pobreza e incrementar el bienestar de los ciudadanos, más aun cuando este gasto se encuentra debidamente financiado. Pero cuando el gasto es financiado con deuda, la viabilidad financiera, y más importante aún, la soberanía nacional, se ven seriamente comprometidas. En tal contexto los excedentes de la inversión nunca lograrán cubrir el gasto público social en el largo plazo, pues tendrán que ser destinados al servicio de la deuda. Rubro que tenderá siempre a incrementarse, en la medida que se requerirá mayor endeudamiento para cubrir mayor gasto.

El endeudamiento siempre debe utilizarse para inversión, nunca para gasto, pues sobre la primera se espera tener excedentes que permitan cubrir el servicio de la deuda, y que además generen riqueza que podrá destinarse al bienestar de la sociedad. Mientras que si se destina el endeudamiento para gasto, la deuda siempre tenderá a aumentar, comprometiendo la sostenibilidad y la soberanía del Estado.

La aspiración principal del Estado colombiano es ser un Estado Social de Derecho. Pero la idea subyacente es ser un Estado Social de Derecho para siempre. Es decir, que el mandato constitucional obliga a pensar en la viabilidad del Estado Social de Derecho en el largo plazo. El bienestar de la comunidad debe tener en cuenta un manejo fiscal prudente y creíble, para ello resulta fundamental reducir la dependencia del financiamiento interno

[1] Dentro de estos se encuentran principalmente el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador",* suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 y aprobado en Colombia por la Ley 319 del 20 de septiembre de 1996; así mismo, el Art. 2º, Num. 2.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia en virtud de la Ley 74 de 1968, entre otros.

y externo, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado colombiano, pero también lo es defender la independencia nacional.

4.2. El concepto de la sostenibilidad fiscal

Es importante recoger los conceptos de déficit coyuntural y déficit estructural para abordar el tema. El primero hace referencia a unos ingresos menores a los gastos en periodos de recesión. El segundo hace referencia a una situación en la que los gastos superan permanentemente los ingresos. En Colombia el déficit estructural ha generado una dependencia financiera respecto de los prestamistas del Estado. Lo anterior implica que la estabilidad del gasto social, así como su perdurabilidad en el tiempo, dependen en buena medida de la credibilidad del Estado colombiano como deudor. La sostenibilidad fiscal en primera medida debe estar encaminada a otorgar estabilidad a las políticas sociales. Es por eso que en la enmienda constitucional se hace énfasis en el carácter prioritario del gasto social.

De acuerdo con la definición propuesta por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, se entiende por deuda externa bruta el monto, en un determinado momento, de los pasivos contractuales desembolsados y pendientes de reintegro que asumen los residentes de un país frente a no residentes, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar los intereses, con o sin reembolso de capital.

Por otra parte, según el Banco de la República, la deuda pública externa comprende todas las deudas reembolsables a acreedores del exterior, que hayan sido contratadas directamente por el Gobierno Nacional, las entidades descentralizadas, las entidades de seguridad social, las empresas públicas del orden nacional, departamental o municipal, el Banco de la República y las demás entidades financieras. También cubre las deudas de las entidades públicas o privadas que tengan garantía del Gobierno, las cuales se incluyen en el saldo de la deuda de las entidades respectivas. Las principales fuentes de financiación externa del sector público son el mercado internacional de capitales (bonos), la banca multilateral (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento, etc.), banca comercial y proveedores (crédito comercial).

La posición fiscal de un país es sostenible cuando el gobierno asegura la evolución favorable de su deuda pública. Todas las economías nacionales del mundo se ven en la misma situación al momento de definir su política fiscal. Existen varias maneras para determinar la evolución de la deuda pública, mereciendo especial mención el balance primario positivo en valor presente.

De manera pragmática podemos decir que para alcanzar sostenibilidad fiscal es necesario mantener, o preferiblemente reducir, el coeficiente de deuda a PIB. Para mantener ese coeficiente a los niveles actuales es necesario generar determinado superávit primario anualmente. Si lo que se busca es reducir el coeficiente, se necesita un superávit primario aun mayor cada año. Pero en ningún caso se puede permitir que dicho coeficiente aumente debido a un déficit primario en años futuros, ya que eso implicaría un aumento de la deuda pública que podría implicar que las finanzas del Estado no sean sostenibles en el tiempo.

En otros países se ha debatido ampliamente la figura y vale la pena comentar la manera como algunos de ellos lo han integrado en su ordenamiento jurídico. Así por ejemplo la República Federal de Alemania en el artículo 115 de su Constitución establece el mismo principio.

4.3. La Sostenibilidad Fiscal y su aplicabilidad frente a los DESC

De acuerdo con su naturaleza los denominados "derechos económicos, sociales y culturales" (en adelante DESC), se han considerado como principios programáticos que el legislador debe desarrollar, y que los jueces deben tener en cuenta como reglas de interpretación constitucional. En su mayoría tienen un carácter eminentemente prestacional[2], situación que genera para su desarrollo erogaciones a cargo del Estado. Sin embargo, esta categoría de derechos tienen en su interior los elementos esenciales propios de los derechos subjetivos; el primer elemento es su existencia objetiva, la cual, está dada por la norma que los consagra en el ordenamiento jurídico de una sociedad; el segundo elemento es la existencia de una obligación jurídica generada por el derecho invocado y el tercer elemento es su exigibilidad frente a los obligados y la existencia de medios procesales que hacen posible su acceso a la justicia.

Por ello, en principio, los derechos de contenido social, económico o cultural, no involucran la posibilidad de exigir del Estado una pretensión subjetiva.[3] Sin embargo, la doctrina constitucional ha sido uniforme en sostener que *"la condición meramente programática de los derechos económicos, sociales y culturales tiende a transmutarse hacia un derecho subjetivo, en la medida en que se creen los elementos que le permitan a la persona exigir del Estado la obligación de ejecutar una prestación determinada, consolidándose entonces (el deber asistencial), en una realidad concreta en favor de un sujeto específico"*.[4]

La sostenibilidad fiscal como principio se convierte en criterio para el desarrollo de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, bajo el reconocimiento de prestaciones mayores y superiores debidamente financiadas, lo cual, va de la mano con el crecimiento del gasto público, permitiendo que

2 El carácter prestacional de las libertades o de un derecho fundamental surge de su dimensión positiva. Es decir, las prestaciones hacen referencia a los elementos o circunstancias materiales que hacen posible su ejercicio, o el diseño de políticas públicas que gradualmente aseguren el cumplimiento de las mismas, ya que en abstracto estas son protegidas por los derechos fundamentales.

3 Corte Constitucional. Sentencia SU-819 de 1999 Magistrado Álvaro Tafur Galvis.

4 Al respecto pueden estudiarse las sentencias T-108 de 1993 Magistrado Fabio Morón Díaz, T-207 de 1995 Magistrado Alejandro Martínez Caballero y T-042 de 1996 Magistrado Carlos Gaviria Díaz.

este se mantenga en el tiempo, lo que genera como consecuencias la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como la equidad intergeneracional, y un crecimiento económico estable.

Este principio se armoniza con el alcance constitucional que la Corte le ha dado a la cláusula de no regresión, bajo el entendido de que la prohibición de no retroceso es una expectativa legítimamente protegida, la cual implica para todas las autoridades, el diseño de políticas públicas y de normas que sean proporcionales y razonables, es decir, que una norma será violatoria de los DESC cuando implique una medida regresiva, siempre que esta no sea razonable y proporcionada.

Esto parte del amplio debate constitucional que se ha dado en relación con la cláusula de no regresión, de donde se puede concluir que la sostenibilidad fiscal se entiende como un criterio proporcional y razonable, en la medida que la cláusula de no regresión adquiere la calidad de una "expectativa legítimamente protegida", lo cual implica para todas las autoridades, el diseño de políticas públicas sostenibles y de normas que sean proporcionales y razonables.

Esta concepción se ajusta a la tesis de la Corte Constitucional que justifica que la cláusula de no regresión tenga un carácter absoluto[5], la cual se basa en los denominados *"test de proporcionalidad"* con el fin de determinar, si una norma implica la violación al principio de progresividad de los DESC, debido a un retroceso que no estuviese debidamente justificado y proporcionado por parte del Estado. Es así que, la actual jurisprudencia constitucional sobre la cláusula de regresión es compatible con el principio de sostenibilidad fiscal, en la medida que se deben respetar unos mínimos de satisfacción de los DESC y el condicionamiento de que exista un avance hacia un futuro bajo un criterio de sostenibilidad, descartando posiciones jurisprudenciales anteriores como lo son la prohibición de no retroceso de manera absoluta[6], o el desconocimiento de la cláusula, bajo el entendido de que este principio es una mera expectativa que no requiere protección constitucional.[7]

Es así que, la adopción del principio de sostenibilidad fiscal implica el compromiso de las autoridades del Estado en todos sus órdenes de acuerdo con sus competencias, en la expedición de normas, reglamentos, fallos, entre otros; que garanticen el avance de protección los DESC, principalmente bajo criterios programáticos en cumplimiento del mandato de progresividad, siempre que este se desarrolle bajo un parámetro de sostenibilidad, como criterio adicional de exigibilidad e interpretación constitucional.

4.4. La sostenibilidad fiscal como mecanismo para preservar el principio democrático

En los regímenes democráticos, representativos y participativos, como el colombiano el principio democrático constituye un valor fundante del Estado y un fin esencial del mismo, a través del cual se busca garantizar y asegurar que el ciudadano pueda participar de forma permanente en todos aquellos procesos decisorios y de poder, que inciden significativamente en el rumbo de su vida y que afectan su desarrollo personal y el de la propia comunidad; en palabras de la Corte Constitucional el principio democrático "constituye una directriz que rige el ordenamiento en su conjunto", de manera que "se puede identificar como el principio vertebral de la Carta Política porque comprende en sí mismo, la posibilidad de operar como principio sustantivo y como principio estructural pero por lo mismo, es el principio más general de todos".

De acuerdo con la honorable Corte Constitucional puede afirmarse que la Constitución Política de 1991 recoge el principio democrático y afianza su importancia institucional en los siguientes términos: *(i) en el preámbulo, dentro de la declaración de principios del ordenamiento, enuncia que el régimen constitucional colombiano debe darse* ***dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo****; (ii) en el artículo 1°, define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República democrática, participativa y pluralista; (iii) en el artículo 2° señala entre los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (iv) en el artículo 3° consagra el principio de la soberanía popular, precisando que esta reside exclusivamente en el pueblo y que de él emana el poder público; (v) en el artículo 40 regula todo lo referente al derecho de participación ciudadana en la conformación, ejercicio y control del poder político y (vi) en el artículo 209 cuando dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*[8]

En la Sentencia C-089 de 1994 la Corte tuvo oportunidad de explicar que este principio es universal *"en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social"*. E igualmente, que es expansivo *"pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo*

5 Corte Constitucional, Sentencias C-754 de 2004 y C-1165 de 2000.

6 Corte Constitucional, Sentencias C-754 de 2004 y C-1165 de 2000.

7 Corte Constitucional, Sentencia C-168 de 1995.

8 Corte Constitucional, Sentencia C-008 de 2003, Magistrado Rodrigo Escobar Gil.

que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción".

Establecida la universalidad y expansividad del principio democrático, se encuentra que este se puede ver afectado, respecto del desconocimiento que de la sostenibilidad fiscal pueden realizar algunas entidades públicas dentro del ejercicio de sus competencias. Es por esto que la garantía de efectividad de los derechos dentro del actuar del Estado debe tener varios criterios constitucionales armonizados e interpretados de forma sistemática, en la medida que no son excluyentes.

En la medida que los derechos y su garantía desborde estos criterios constitucionales, imposibilitando el ejercicio de las funciones del ejecutivo inflexibilizando el gasto, o que impida al Congreso la elaboración de leyes que avancen con un contenido programático, se vulneraría el principio democrático, debido a que si bien, hasta ahora la sostenibilidad fiscal no ha sido reconocida de forma absoluta como criterio que se pueda armonizar con otros principios constitucionales para dar cumplimiento a la efectividad de los derechos, su desconocimiento por parte de algunas autoridades impide y limita el marco de acción y la capacidad con que cuenta el Gobierno Nacional, especialmente en cuanto a la iniciativa del gasto al imitar sus recursos de forma excepcional, como al Congreso de la República en la elaboración de planes y programas reales que avancen en el cumplimiento de unos mínimos en materia de DESC, en su calidad de órganos de representación.

Ante la escasez de los recursos con que cuenta el Estado, se imposibilita que estos órganos elaboren herramientas programáticas con el fin de avanzar y garantizar el cumplimiento de unos mínimos que permitan atender sus deberes sociales constitucionales, debido a que muchas veces los DESC en cuanto a su naturaleza programática son transmutados a derechos de naturaleza subjetiva, por lo que la exigibilidad de los mismos depende no solo del mecanismo social, sino de los recursos con los que cuente el Estado para este fin.

Es por esto que, debe tenerse en cuenta la importancia de la constitucionalización del principio de la sostenibilidad fiscal, como criterio no solo en la política de gasto, la cual debe mantenerse o sostenerse en el tiempo, en el mediano y en el largo plazo, sino su relación con el principio democrático, debido a su aplicabilidad con temas relacionados con la limitación al poder representativo, ante una posible vulneración generada por la restricción a las facultades al Congreso de la República, como del Gobierno Nacional.

4.5. La economía colombiana

En Colombia se estimó que para 2009 el 45.5% de la población vivía bajo la línea de pobreza. El coeficiente de Gini se ha mantenido alrededor de 0.59 en la última década y el desempleo estuvo cercano al 12% en el 2010. El porcentaje de la deuda con respecto del PIB fue para 2010 de aproximadamente 44.8%. El Presupuesto General de la Nación para 2011 ascendió a 143.7 billones de pesos. En términos de clasificación por objeto del gasto el Presupuesto General de la Nación se descompone en:

- Gastos de funcionamiento: 82.8 billones de pesos, que corresponde al 56.2%.

- Servicio de la deuda: 35.7 billones de pesos, que corresponde al 24.3%.

- Gastos de inversión: 28.7 billones de pesos, que corresponde al 19.5%.

Es importante resaltar que el servicio de la deuda decrece en 8.9%, pasando de 39.2 billones en 2010 a 35.7 billones en 2011. Por su parte la inversión crece en un 16.3%, pasando de 24.7 billones en 2010 a 28.7 billones para 2011.

Para el año 2010 la deuda externa colombiana ascendió alrededor de 57 billones de dólares, mientras que las reservas en divisas y en oro rondaron los 28 billones de dólares en el mismo año.

Los principales productos de exportación siguen siendo el petróleo, el carbón, el ferroníquel, el café, las esmeraldas, el banano y las flores. Con el elemento adicional que las remesas de los 4.5 millones de colombianos emigrados representan uno de los principales renglones de la balanza comercial por encima de sectores tradicionales como el café y las flores. Seguimos siendo importadores de maquinaria industrial y de transporte, químicos, bienes de consumo, combustibles y electricidad. La diversificación de la industria en los ocho sectores con potenciales ventajas competitivas definidos por el Ministerio de Comercio Exterior en el programa de transformación productiva aún no han madurado.

De manera que el panorama económico nacional demuestra ampliamente la necesidad del manejo responsable y con mentalidad de largo plazo en la gerencia pública. La sostenibilidad fiscal debe ser el principio que inspire el desarrollo de la economía de manera coherente con las aspiraciones de progreso y equidad social.

En lo atinente a las entidades territoriales, elevar a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal aumenta el margen de maniobra del Estado para asegurar los derechos ciudadanos, a través de una provisión de bienes y servicios públicos cimentada sobre bases financieras sólidas. La experiencia de las Entidades Territoriales (ET) colombianas es un claro ejemplo de ello.

A finales del milenio pasado la mayoría de las Entidades Territoriales afrontaron una situación de parálisis administrativa, ocasionada por su incapacidad financiera para honrar sus compromisos de pago. Ante la ausencia total de parámetros legales de disciplina y responsabilidad las finanzas territoriales se desestabilizaron por excesos de gasto y deuda. La acumulación de pasivos llevó al incumplimiento total de pagos. Los litigios con los acreedores agudizaron las tensiones entre las ET y sus acreedores, y llevaron a que, en la práctica, la ordenación del gasto se hiciera a través de embargos judiciales. La prioridad de las autoridades territoriales giró alrededor de la defensa jurídica de

sus ingresos. Las tareas inherentes a la provisión eficiente de bienes y servicios públicos quedaron relegadas a un segundo plano.

La crisis fue de tal magnitud que el atraso en los pagos de las ET ascendió a 2.7% del PIB al cierre de 1998, incluyendo moratorias en pagos del servicio de la deuda. Sumado a ello, ante la falta de responsabilidad en la definición de los derechos pensionales, a la misma fecha el monto del pasivo pensional territorial no cubierto con reservas se estimó en 40% del PIB.

La carga de estas obligaciones suscitó una crisis sistémica en las finanzas territoriales, cuya superación se inició con la aplicación de normas de disciplina y responsabilidad fiscal.

Así, regular la contratación de deuda en función de la capacidad real de pago (Ley 358 de 1998), adoptar mecanismos legales especiales para manejo de situaciones de insolvencia de ET (Ley 550 de 1999), vincular la expansión de los gastos de funcionamiento a la generación de ingresos de recaudo propio (Ley 617 de 2000), y definir procesos y procedimientos presupuestales para fijar metas plurianuales de balance primario (Ley 819 de 2003), fueron, y son en la actualidad, sin duda, herramientas institucionales que permiten a Colombia prevenir crisis sistémicas de las finanzas territoriales, de la magnitud, como las que por ejemplo, actualmente afrontan los gobiernos estatales en Estados Unidos.

En este sentido, aprobar el acto legislativo de sostenibilidad fiscal aumentaría el blindaje de las finanzas regionales y locales: disminuiría la probabilidad de eventuales retrasos de la Nación en el giro de las transferencias nacionales por SGP, que son en promedio el 40% de los ingresos totales de las ET.

Finalmente, además de prevenir la ocurrencia de crisis sistémicas, las normas de responsabilidad fiscal han demostrado ser una herramienta de gestión para que las ET recuperen su capacidad para cumplir sus competencias en beneficio de los derechos ciudadanos.

Ejemplos recientes de ello son los casos de las gobernaciones de Cauca, Nariño y Atlántico y los municipios de Cali, Popayán y Montería, que gracias a estas normas han logrado ordenar sus finanzas y por esa vía ampliar su inversión tanto social como en formación de capital.

En el 2000 el departamento del Cauca suscribió un acuerdo de reestructuración de pasivos, en el marco de la Ley 550 de 1999, en el que se comprometió a cancelar obligaciones por $76.700 millones en un plazo de nueve años y a adoptar medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto público y fortalecimiento de ingresos. Como resultado de ello el departamento recuperó la sostenibilidad fiscal, financiera e institucional, logró cancelar los pasivos reestructurados y terminar el acuerdo en 2010 y, desde la vigencia 2004 viene mostrando balances financieros positivos que han contribuido al aumento de la formación bruta de capital fijo y a la mejora del bienestar de la población.

En 2002 Nariño suscribió un acuerdo de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, en el cual se comprometió a pagar $143.041 millones de pasivos hasta la vigencia 2016, a racionar la estructura administrativa y a fortalecer el recaudo de ingresos tributarios. Gracias a ello el departamento ha venido consolidando su sostenibilidad fiscal, financiera e institucional, expresada en la recuperación de la capacidad autónoma de endeudamiento; ha cancelado el 99.5% del pasivo no financiero y el 79.8% de la deuda pública y ha generado excedentes de ingresos propios que han contribuido al aumento de la inversión.

Para superar la difícil situación financiera reflejada en la acumulación de pasivos de vigencias anteriores y la situación crítica de endeudamiento, en 2001 el departamento del Atlántico suscribió un programa de saneamiento fiscal en el marco de la Ley 617 de 2000. Los indicadores financieros obtenidos en los años siguientes reflejaron el cumplimiento del programa de saneamiento suscrito; los gastos estuvieron dentro de los límites legales, sus ingresos aumentaron y la inversión se incrementó.

En el 2001 el municipio de Cali suscribió un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el marco de la Ley 617 de 2000 con el propósito de atender la situación financiera que afrontaba desde finales de los años noventa, reflejada en cesación de pagos de nómina y de servicio de la deuda. Gracias a la ejecución del programa, el municipio ha experimentado una mejora sostenida en su situación financiera, la cual se confirma con el avance en saneamiento de pasivos y el fortalecimiento de las reservas pensionales, acompañados de manera simultánea con el incremento en los gastos de inversión y con una persistente generación de superávit presupuestales desde hace siete años.

4.6. Mandato imperativo del legislador hacia el ejecutivo para decretar gasto

Podemos concluir que La Constitución Política en el artículo 346, respecto a la facultad del legislador en materia de gasto público, limita al Congreso para ordenar al Ejecutivo la realización de gastos y más aún ordenar su inclusión de tales en los presupuestos anuales correspondientes.

Sobre el tema, es la misma Corte Constitucional la que ha sentado su posición en múltiples ocasiones entre estas la Sentencia C-360 de 1996, manifestando lo siguiente, pero que curiosamente no aplican para sus fallos:

"Por ello, respecto de leyes o proyectos de ley que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior

inclusión del gasto de la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".

En el mismo sentido se pronunció la Corte en Sentencia C-729 de 2005 de la cual se resaltan los siguientes apartes:

"En muchas oportunidades esta Corporación, ha reiterado el principio de legalidad del gasto público[1]. Resumiendo lo dicho por esta Corte, se tiene que la iniciativa en materia de gasto público, la tienen tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional. Así, el Congreso tiene la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten un gasto, pero su inclusión en el proyecto de presupuesto es una facultad otorgada al Gobierno, de suerte, que aquel no le puede impartir órdenes o establecer un mandato perentorio, a fin de que determinado gasto sea incluido en el presupuesto".

La Corte ha manifestado que la estructura gramatical que utiliza el legislador es relevante y, por lo tanto, ha de analizarse el objetivo perseguido por las expresiones que utiliza. Ha dicho al respecto que *"si su objetivo se contrae a decretar un gasto, resulta claro que la norma contiene una habilitación para que el gobierno lo pueda incluir en la ley de presupuesto. Sin embargo, si se trata de ordenar la inclusión de la partida respectiva en el presupuesto de gastos, la norma establecería un mandato u obligación en cabeza del gobierno, que a la luz de la Constitución Política sería inaceptable"*[2]. (Subrayado Nuestro).

La forma como se encuentra redactado el artículo 3°, da una orden directa al Ejecutivo para la inclusión de gastos en el presupuesto, cuando esta facultad es propia del Ejecutivo, la iniciativa del Gasto por parte del Congreso de la República se circunscribe al hecho de expedir leyes de autorización de gasto, mas no de constituirse en títulos obligatorios para su realización por parte del Ejecutivo en cada periodo presupuestal.

El artículo 154 de la Constitución señala al Gobierno Nacional expresamente como detentador de la iniciativa para incorporar gastos en el Presupuesto General de la Nación, constituye un mandato una obligación a cargo del Ejecutivo, pues es el Ejecutivo el responsable constitucionalmente de formular el Presupuesto de Rentas y la Ley de Apropiaciones de conformidad con el artículo 346 de la Constitución.

El legislador para cumplir su función debe respetar el artículo 346 de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto Decreto 111 de 1996 y Ley 819 de 2003, como la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, al incluir una orden u obligación expresa por parte del Legislador al Gobierno Nacional para incluir partidas en el Presupuesto General de la Nación en cada anualidad; como también el conocimiento del proceso de formación de la ley al no tener en consideración la estimación de los costos fiscales y sus fuentes de financiación, incluso desde la propia exposición de motivos.

PROPOSICIÓN

En atención a las anteriores consideraciones, de manera atenta proponemos a la Comisión Primera de Senado, dar primer debate en segunda vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara,** *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal,* conforme al texto aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, en segunda vuelta como consta en el Acta número 54 del día 12 de abril de 2011.

JUAN CARLOS VELEZ URIBE
Senador de la República

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA
Senador de la República

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Senador de la República

HEMEL HURTADO ANGULO
Senador de la República

LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA
Senador de la República

JORGE E. LONDOÑO ULLOA
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 016 DE 2010 CÁMARA, 19 DE 2010 SENADO

por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal. (Segunda Vuelta).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar lo economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal es un principio que debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa

o judicial, podrá invocar la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales.

Artículo 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Artículo 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

El gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., abril 27 de 2011

En Sesión Plenaria del día 26 de abril de 2011, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 016 de 2010 Cámara, 19 de 2010 Senado,** *por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal. (Segunda Vuelta).* Esto con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 54 de abril 26 de 2011, previo su anuncio el día 25 de abril de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 53.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

Bogotá, D. C., mayo de 2011

Doctor

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 237 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular"*, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada, presento el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley de la referencia fue radicado por las señoras Ministras de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín Cuéllar y de Cultura Mariana Garcés Córdoba, el 31 de marzo del presente año en el Despacho de la Secretaría General del Senado de la República. Al proyecto de ley se le asignó el número 237 de 2011 Senado y fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 149 del 4 de abril de 2011.

PROPÓSITO DEL PROYECTO

Aprobar el *"Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular",* suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

Visto el texto del *"Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular"*, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del texto original que reposa en los Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual consta de cuatro (4) folios.

Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular

El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular y el gobierno de la República de Colombia, en adelante las partes, deseando desarrollar

las relaciones de cooperación en el campo cultural entre los dos países y fortalecer los lazos de amistad entre los pueblos argelino y colombiano

Convinieron lo siguiente:

Artículo 1°

Las partes contratantes se comprometen a desarrollar su cooperación cultural sobre la base del respeto mutuo de la soberanía de cada uno de los dos países.

Artículo 2°

Para tal efecto, las partes se informarán sobre sus experiencias y realizaciones en el campo de la cultura y de las artes mediante el intercambio de delegaciones culturales.

Artículo 3°

Las partes contratantes dispondrán de los medios apropiados para la organización de jornadas cinematográficas, exposiciones y tertulias literarias y artísticas.

Artículo 4°

Las partes contratantes facilitarán la cooperación en el campo de la traducción de obras literarias de los grandes hombres de letras en los dos países, y promoverán además el intercambio de publicaciones en materia de historia y civilización de ambos países.

Artículo 5°

Las dos partes se invitarán mutuamente a las ferias del Libro internacionales organizadas por cada uno de los dos países.

Artículo 6°

Cada parte contratante velará por la salvaguarda y protección de los derechos de autor en uso de las leyes y reglamentos vigentes en ambos países.

Artículo 7°

Cada parte contratante pondrá a disposición de la otra, becas de aprendizaje y perfeccionamiento de estudios en las especialidades determinadas de común acuerdo, investigaciones conjuntas, asistencia en materia de idiomas, pasantías o estancias profesionales.

Artículo 8°

Las partes contratantes estudiarán todas las posibilidades de equivalencia de los diplomas y certificados de estudio expedidos por los establecimientos de enseñanza de ambos países, sobre la base de un acuerdo específico en el tema.

Artículo 9°

Las dos partes fortalecerán la cooperación, intercambios de informaciones y publicaciones en los campos de la antropología y la arqueología.

Artículo 10

Las dos partes promoverán la cooperación en el campo del patrimonio histórico y cultural a través del intercambio de experiencias y visitas entre museos e instituciones especializadas de ambos países.

Artículo 11

Cada parte participará en los festivales culturales internacionales organizados por el otro país.

Artículo 12

Cualquier divergencia con respecto a la interpretación del presente acuerdo será dirimida por vía diplomática.

Artículo 13

El presente acuerdo se someterá a la ratificación conforme a los procedimientos vigentes en ambos países. Entrará en vigencia en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

El presente acuerdo es válido por un periodo de tres años renovados por reconducción tácita por un periodo igual, a menos que una de las partes notifique a la otra por vía diplomática, su intención de denunciar el presente acuerdo, 3 meses antes de la fecha de expiración.

Suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007 en tres ejemplares originales, en lenguas árabe, español y francés. Siendo los tres textos igualmente auténticos, prevaleciendo los textos en lengua española y árabe los que prevalecerán en caso de divergencia.

Por el Gobierno de la República de Colombia.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Consuelo Araújo Castro.

Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

Embajador de Argelia en Colombia,

Ómar Benchehida.

La suscrita Coordinadora del Área de Tratados de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, tomada del texto original que reposa en los archivos de esta Oficina, la cual consta de cuatro (4) folios.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

La Coordinadora Área de Tratados, Oficina Asesora Jurídica,

Margarita Eliana Manjarrés Herrera.

CONSIDERACIONES GENERALES

Desde el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Argelia y Colombia en el año de 1979, los vínculos entre los dos países han sido estrechos y permanentes por la activa interacción que autoridades de los dos gobiernos han tenido en el marco de reuniones de carácter multilateral y foros internacionales, en especial como miembros del grupo de los No Alineados, como es el caso particular de la entrevista entre el Presidente señor Abdelaziz Bouteflika de Argelia y el Presidente Álvaro Uribe Vélez en la sede de la ONU en el año de 2005, así como las conversaciones de los dos Ministros de Asuntos Exteriores, señor A. Belkhadem y la Ministra de Relaciones Exteriores de ese entonces, se-

ñora Carolina Barco, durante la reunión ministerial preparatoria a la Cumbre Mundo Árabe - América Latina en Marrakech. (Marzo de 2005).

Paralelamente a este interrelacionamiento los dos gobiernos han tenido la firme voluntad de dinamizar sus relaciones mediante el afianzamiento de su mutua cooperación en el campo cultural. En este sentido han generado un Acuerdo que plasme de una manera concreta, las distintas disciplinas que en la cultura y la educación conlleven a ejecutar a futuro reales acciones en donde estén involucrados bienes, servicios y personas.

ESTRUCTURA E IMPORTANCIA DEL ACUERDO

El Acuerdo se compone de un preámbulo y trece artículos.

En el preámbulo, se establece el noble interés de estrechar los vínculos entre los dos gobiernos mediante el desarrollo de sus relaciones bilaterales en el campo cultural y educativo, contextualizando la suscripción del presente acuerdo bajo un esquema de restricta reciprocidad, beneficio y respeto mutuo como se hace ver en el artículo 1°.

Dentro del contexto de las bases del marco del acuerdo se delimita la importancia de intercambiar experiencias en los sectores de las artes, la cultura y la educación.

Los aspectos más relevantes que contempla el presente Memorando puesto a consideración del honorable Congreso de la República son los siguientes:

1. Proveer herramientas adecuadas a fin de lograr ejecutar muestras en los campos de la cinematografía, las artes y la literatura que den a conocer los valores y distintas expresiones en los citados sectores.

2. Incentivar el enriquecimiento en el conocimiento de los dos países de su historia y su cultura a través de la fidedigna traducción de obras literarias e históricas y su correspondiente divulgación.

3. Promover la participación tanto en las Ferias Internacionales del Libro u otras con sentido cultural que se sucedan anualmente en los dos países, como se enuncia en los artículos 5° y 11, respectivamente.

4. Con el firme propósito de dar impulso al área educativa se dispondrá de programas que permitan a ciudadanos de los dos países a través del sistema de becas el perfeccionarse en aéreas determinadas, tener acceso a cursos de idiomas, pasantías u otros sectores profesionales.

5. Complemento de lo anterior es imprescindible el tema de la equivalencia de títulos de estudios obtenidos en centros académicos en el entendido que deberá trabajarse un acuerdo concreto en este tema.

6. En este mismo nivel de importancia este acuerdo prioriza el fortalecimiento en las áreas de antropología, arqueología y museología, al igual que de patrimonio histórico y cultural, a través del intercambio de experiencias e información.

Se resalta la importancia y alcance que para el país reviste el hecho de impulsar y consolidar las relaciones en materia cultural y otras afines con Argelia, lo cual se concretará a través de la suscripción de arreglos relacionados con la ejecución de programas específicos, tan pronto como el acuerdo entre en vigor, que sin duda, facilitarán el intercambio, conocimiento y enriquecimiento de las diversas manifestaciones culturales de los dos pueblos. Así mismo, el Acuerdo constituye un mecanismo adicional que contribuye a mejorar la imagen de Colombia en el exterior y su inserción en el contexto internacional.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicito a los honorables Senadores, miembros de la Comisión Segunda Constitucional, dar primer debate al **Proyecto de ley número 237 de 2011 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular"*, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007".

Édgar Espíndola Niño,

Senador ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el *"Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular",* suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *"Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular"*, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Édgar Espíndola Niño,

Senador ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2009 SENADO

por la cual se crean instrumentos para incorporar la educación para el desarrollo integral de la sexualidad a la educación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

PLINIO OLANO BECERRA

Presidente.

Comisión Sexta Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Habiéndose cumplido con el trámite legislativo del proyecto de ley en referencia en primer debate en el seno de la Comisión Sexta del Senado de la República y en cumplimiento del honroso encargo hecho por la Presidenta de la Comisión Sexta de esta corporación, el suscrito ponente se permite rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 193 de 2009 Senado,** en los siguientes términos:

I. Trámite

El presente proyecto de ley fue radicado por el Senador Carlos Julio González Villa y los honorables Representantes a la Cámara Simón Gaviria Muñoz, David Luna Sánchez, ante la Secretaría General del Senado y repartido para su trámite correspondiente a la Comisión Sexta, definiéndose por disposición de la Presidencia de la Comisión, como ponente al Senador Carlos Julio González Villa.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta el día veintiséis (26) de mayo de 2010 fue radicada ponencia para primer debate, siendo anunciado el proyecto de ley e iniciado su trámite de discusión en la comisión, siendo finalmente aprobado el día 8 de junio de 2010.

II. Contenido y objeto del proyecto

El proyecto de ley en mención pretende contribuir de manera eficaz a la disminución del embarazo adolescente, la reducción del alto riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual en dicho grupo etario en nuestro país y el control de los factores de riesgo asociados al desarrollo de la sexualidad de nuestros niños, niña y joven.

El proyecto inicialmente consta de quince (15) artículos y un parágrafo y busca crear mecanismos para garantizar la educación sexual integral en Colombia, logrando a partir de actividades que de una manera planificada ejerciten al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de las diversas áreas, así como de la experiencia acumulada".

III. Pliego de modificaciones propuesto para segundo debate

Una vez revisado el proyecto y discutido con asesores del Ministerio de Educación Nacional, se estima conveniente hacer modificaciones al proyecto, de manera tal que tenga más operatividad y no se convierta en un catálogo de buenas intenciones, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, procedemos a exponer las modificaciones propuestas al honorable Senado de la República para que sean analizadas y discutidas en el pleno de esta Corporación en el curso del segundo debate del proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

1. Modificar el Titulo del Proyecto. Considero es necesario aclarar su redacción para dar mayor precisión a la redacción para que quede acorde con el articulado.

2. Del Articulado: En este sentido el proyecto inicial que consta de 15 artículos pasa a ser de 11 artículos.

IV. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, propongo al honorable Senado de la Republica, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 193 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se crean instrumentos para el desarrollo integral de la educación sexual en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones,* en los términos en que ha sido presentado el Pliego de Modificaciones a la Plenaria del honorable Senado de la República.

Atentamente,

César Tulio Delgado Blandón,

Senador de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2009 SENADO

por la cual se crean instrumentos para incorporar la educación para el desarrollo integral de la sexualidad a la educación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El título del proyecto de ley quedará de la siguiente manera: *"por medio de la cual se crean instrumentos para el desarrollo integral de la educación sexual en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 1° queda igual al proyecto original.

Artículo 2° queda igual al proyecto original.

Artículo 3°, se modifica y se adiciona al ítem 16 el siguiente texto: *"Cada cuatro (4) meses en las Instituciones educativas del orden Nacional, Departamental y Municipal se realizará un taller, foro y/o conferencia, con la participación de estudiantes, profesores y padres de familia; que permitan orientar a la comunidad educativa en todo lo relacionado con la Educación Sexual".*

Artículo 4°. Se elimina el párrafo dos (2) que hace referencia a: "En tal sentido, los padres tienen derecho a estar informados sobre el contenido y métodos empleados y a manifestar su opinión al Comité de Educación para el Desarrollo Integral de

la Sexualidad, conformado en cada uno de los establecimientos educativos", toda vez que se entiende una condición *sine qua non* a la función de padres y que el derecho a conocer de los procesos de formación estudiantil está ligada directamente a ellos en su condición de padres.

Igualmente en el artículo 4° se elimina el parágrafo que hace referencia a: *"En desarrollo del artículo 18 de la Constitución Política, por razones de conciencia, los padres podrán solicitar por escrito y de manera fundada a las directivas del establecimiento educativo, excluir de la enseñanza de la asignatura de educación sexual a su(s) hijo(s) menor(es). El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.* Entiéndase al suprimir este parágrafo que la educación para la sexualidad es de carácter obligatorio en todas las instituciones educativas.

Artículo 5°. Se elimina el segundo párrafo, que dice: *"El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento alguno para ingresar y permanecer en cualquier nivel del sistema educativo, sea público o privado. Los establecimientos educativos tienen la obligación de garantizar a las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes las facilidades académicas del caso, de lo contrario serán objeto de las sanciones que para el particular prevea el Ministerio de Educación Nacional".* Por considerar que ya hay legislación al respecto.

Artículo 6°. Se elimina que establece: "***Control Médico Periódico.*** *Las instituciones educativas ofrecerán a sus estudiantes la posibilidad de asistir a consultas por parte de un médico especialista del área suministrado por la Institución Prestadora de Servicio de Salud. En tal sentido, el Ministerio de la Protección Social deberá promover la suscripción de convenios entre las entidades promotoras de salud y las unidades médicas especializadas en el tratamiento de adolescentes de entidades hospitalarias y universitarias, con el fin de propender que el tratamiento del estudiante sea adelantado por parte de un profesional médico interdisciplinario que garantice la resiliencia o readaptación del estudiante comprometido en situaciones de riesgo.*

En caso de embarazo, la institución remitirá el caso al médico especialista para el inicio del control prenatal y para permitir el acceso a asistencia sicológica especializada.

El artículo 7°, queda igual pero cambia de numeración y pasa a ser artículo 6°.

El artículo 8° pasa a ser el artículo 7° y se incluye la palabra departamental en el texto definitivo como responsables de la aplicación de los instrumentos para incorporar la educación para el desarrollo integral de la sexualidad en Colombia a las Secretarías Departamentales de Educación, toda vez que conforme al acto legislativo 01 y la Ley 715 de 2001 se buscó municipalizar la educación en Colombia para municipios con más de 100.000 habitantes, lastimosamente el proceso ha sido lento y de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional solo existen noventa y cuatro (94) secretarías de educación distritales, municipales y departamentales certificadas y "actualmente la dirección del sistema educativo le corresponde a los departamentos, municipios y a los distritos certificados"[1], es decir, que aproximadamente solo el 4% del total del país se encuentra certificado.

Igualmente los departamentos tienen competencias frente a los municipios no certificados, destacando: "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades".

Motivo por el cual de aprobar el texto considerado en el artículo octavo (8) de la ponencia para primer debate se estaría exonerando de la obligación de la ley a las Secretarías Departamentales que hoy asumen la educación.

El artículo 9° se elimina, toda vez que son funciones que existen y solo es necesario ponerlas en marcha.

El artículo 10 que contempla la entrega gratuita de métodos de planificación se elimina atendiendo un concepto desfavorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 11° se mantiene y pasa a ser el artículo 8°.

Artículo 12°, pasa a ser el artículo 9° y se retira de las funciones de la Mesa de trabajo el ítem número 4 y se incluye dentro de las funciones: "*"Cada cuatro (4) meses en las Instituciones educativas del orden Nacional, Departamental y Municipal se realizará un taller, foro y/o conferencia, con la participación de estudiantes, profesores y padres de familia; que permitan orientar a la comunidad educativa en todo lo relacionado con la Educación Sexual".*

Los artículos 13, 14 y 15 quedan iguales y pasan a ser el 10, 11 y 12.

César Tulio Delgado,
Senador de la República,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2009 SENADO

por la cual se crean instrumentos para el desarrollo integral de la educación sexual en las instituciones educativas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese al artículo 14 de la Ley 115 de 1994 con un nuevo parágrafo:

Parágrafo. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media. La Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad

[1] FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS. "EDUCACIÓN. UNA VISIÓN DESDE LOS DEPARTAMENTOS 2010". MAYO DE 2010.

se desarrollará a partir de actividades que de una manera planificada ejerciten al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de las diversas áreas, así como de la experiencia acumulada".

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, entiéndase por Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos titulares de derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos, referidos a la vida, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la integridad física, psíquica y social, la seguridad, la equidad de género, la salud sexual y reproductiva y por ende, la educación e información sobre la misma; para lo cual aprenderán a relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo y por el otro, manejo de adversidad, liderazgo, afecto, tolerancia, bajo un contexto de límites claros y de responsabilidad con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana.

La Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad pretende promover el desarrollo de las siguientes competencias:

a) Competencias cognitivas entendidas como la capacidad de descentrarse para comprender lo que pueden sentir y pensar hombres y mujeres frente a diversas situaciones o elecciones; la coordinación de perspectivas para adelantar proyectos en contra de acciones discriminatorias por sexo u orientación sexual; la capacidad de prever las diferentes consecuencias de una acción determinada en relación con su pareja o en el contexto familiar.

b) Competencias comunicativas tales como la asertividad para negociar con la pareja, la utilización de diversos medios y formas, verbales y no verbales, para expresar los sentimientos y los pensamientos involucrados en los diferentes tipos de relaciones eróticas y afectivas o la escucha activa y el diálogo respetuoso con la pareja, en familia y en la sociedad.

c) Competencias emocionales como la adecuada identificación, expresión y control de las emociones propias y ajenas, así como la empatía, por ser fundamentales para establecer relaciones sociales.

d) Conocimientos específicos de la sexualidad (propios de cada función, rol y contexto) tales como mecanismos para la solución de conflictos, los derechos sexuales y reproductivos, los métodos de planificación familiar, las enfermedades de transmisión sexual, sus métodos de prevención y manejo, los aspectos biológicos de la sexualidad y todos aquellos que resulten pertinentes.

Artículo 3º. El objetivo general de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad es proveer de elementos objetivos de conocimiento y criterios suficientes de análisis a los estudiantes para contribuir de manera gradual a la reflexión y natural asunción de su corporeidad y subjetividad, estimulando que las elecciones y actitudes que adopten sean conscientes, asertivas y responsables. En todos los casos se deberán respetar sus creencias y valores.

Los objetivos específicos de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad deberán estar dirigidos a:

1. Educar e informar a los estudiantes sobre los derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos referidos a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la integridad física, psíquica y social, a la seguridad, a la equidad de género, a la salud sexual y reproductiva y a la educación e información sobre la misma.

2. Respetar a todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, identidad o diversidad sexual.

3. Enseñar los aspectos biológicos de la sexualidad tales como anatomía y fisiología de los aparatos reproductores masculino y femenino y del proceso reproductivo humano.

4. Prevenir y fomentar la denuncia de todo tipo de explotación infantil, así como de cualquier forma de violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil, incluido el que se puede generar a través del uso de la internet.

5. Enseñar a manejar situaciones de riesgo a través de la negativa consciente y reflexiva. A decir "NO" a propuestas que afecten su integridad física y/o moral.

6. Fomentar mecanismos de protección y denuncia de conductas de asedio y presión de grupo.

7. Prevenir situaciones de riesgo propias de la etapa adolescente tales como: sexo sin protección, aborto, delincuencia juvenil, uso de armas, pandillismo, consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo, tabaquismo, transtornos alimentarios como la anorexia y la bulimia, depresión, suicidio y demás psicopatías.

8. Prevenir el embarazo precoz.

9. Evitar el aborto de embarazos no deseados.

10. Reducir la mortalidad materna y perinatal de los embarazos en adolescentes.

11. Prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual y detectar de manera temprana cualquier tipo de patología cervical.

12. Promover canales de comunicación y reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres, sobre el manejo de diversas situaciones de riesgo, sobre la salud sexual y reproductiva, sobre la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre otros.

13. Fomentar espacios permanentes de discusión y análisis que propicien la reflexión individual sobre el proyecto de vida que cada adolescente puede liderar desde el ámbito sicoafectivo, social y productivo.

14. Conocer la legislación vigente relacionada con la salud sexual y reproductiva.

15. Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos métodos de planificación familiar y demás aspectos involucrados con la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.

16. Cada cuatro (4) meses en las Instituciones educativas del orden Nacional, Departamental y Municipal se realizará un taller, foro y/o conferencia, con la participación de estudiantes, profesores y padres de familia; que permitan orientar a la comunidad educativa y alcanzar los objetivos de la Educación para el desarrollo integral de la sexualidad.

Artículo 4º. *Responsabilidad de los padres.* Los padres tienen el deber de asistir a los talleres agendados por las Instituciones Educativas cada cuatro (4) meses y acompañar permanentemente en forma activa a sus hijos dentro del proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la enseñanza de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad, reforzando los valores y principios que le sean transmitidos a los estudiantes, facilitando la labor educativa y reforzando la elaboración de herramientas conceptuales que les permitan a sus hijos construir factores protectores contra las conductas de riesgo.

Artículo 5º. *Responsabilidad de los colegios.* La Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad debe hacerse a docentes, o personal del área médica, de enfermería, y/o de psicología que posean estudios correspondientes al área y que tengan experiencia acreditada en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes.

El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento alguno para ingresar y permanecer en cualquier nivel del sistema educativo, sea público o privado. Los establecimientos educativos tienen la obligación de garantizar a las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes las facilidades académicas del caso, de lo contrario serán objeto de las sanciones que para el particular prevea el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º. *Responsabilidad del sector educación.* El Ministerio de Educación Nacional asesorará a las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación de los talleres educativos de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.

El Ministerio de Educación promoverá la capacitación de los docentes en el desarrollo de competencias básicas en Educación Sexual en los términos definidos en este proyecto de ley, a través de proyectos de formación en servicio que se enmarcarán en los lineamientos que para tal efecto disponga el comité de que trata el artículo 13.

Artículo 7º. *Responsabilidad de las entidades territoriales.* Corresponde a las secretarías municipales, departamentales y distritales de educación liderar la capacitación en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos de cada municipio y distrito, bajo la asesoría del Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual y Reproductiva, para tal fin.

Artículo 8º. *Mesa de Trabajo para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.* En cada establecimiento educativo se deberá conformar una Mesa de Trabajo en Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad integrado por:

a) Representantes de las directivas

b) Representantes de los docentes

c) Representante de los padres de familia

d) Representante del área administrativa

f) Representantes de los estudiantes

Se deberá promover la participación de docentes de las distintas áreas, así como de estudiantes de los distintos niveles educativos, garantizando, en cada caso, la presencia de hombres y mujeres.

El Ministerio de Educación reglamentará lo necesario para la integración y funcionamiento de las mesas.

Artículo 9º. *Funciones de las Mesas de Trabajo para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.* Las Mesas de Trabajo para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad deberán producir estrategias pedagógicas y reflexiones sobre las prácticas cotidianas a partir de las que se construyen las competencias básicas de que trata el artículo 2° a partir de lecturas participativas del contexto. Tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar un diagnóstico sobre los riesgos que en materia de salud sexual y reproductiva están expuestos los estudiantes del establecimiento educativo correspondiente.

2. Trabajar sobre el proyecto educativo institucional a partir de una reflexión participativa sobre el desarrollo de competencias para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad en el establecimiento educativo correspondiente y asignar los diferentes énfasis a los contenidos según los resultados del diagnóstico, bajo los lineamientos generales que para el particular expida la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral.

3. Diseñar metodologías de trabajo adecuadas y eficaces para el desarrollo de los contenidos de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.

4. Programar cada cuatro (4) meses en las Instituciones educativas del orden Nacional, Departamental y Municipal se realizara un taller, foro y/o conferencia, con la participación de estudiantes, profesores y padres de familia que permitan orientar a la comunidad educativa en todo lo relacionado con la Educación Sexual.

5. Recibir y hacerle seguimiento a las peticiones, recomendaciones, quejas y sugerencias que con re-

lación a la pedagogía o contenidos de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad sean formuladas por parte de los estudiantes y/o de los padres de familia.

6. Promover intervenciones participativas en los contextos de interacción cotidiana, con miras a promover el desarrollo de las competencias de que trata el artículo 2.

7. Darse su propio reglamento.

8. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 10. *Comisión Nacional de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.* Para efectos de desarrollar los mandatos de la presente ley, créase la Comisión Nacional de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad, la cual estará integrada por:

a) Ministro(a) de Educación Nacional, quien lo presidirá.

b) Responsable del Proyecto Nacional de Educación Sexual del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

c) Ministro(a) de la Protección Social o su delegado.

d) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

e) Delegado (a) de los rectores de colegios públicos y privados.

f) Delegado(a) de las Organizaciones No Gubernamentales que tengan por objeto social temas directamente relacionados con educación y/o salud sexual y reproductiva en niños y adolescentes.

g) Delegado(a) de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia.

Parágrafo. Los criterios y metodologías para designar a los delegados que integran esta Comisión estarán contenidos en el acto reglamentario respectivo.

Artículo 11. *Funciones de la Comisión Nacional de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.* La Comisión Nacional **de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad** tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar los lineamientos generales de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad que se adopta mediante la presente ley.

2. Realizar un censo periódico sobre salud sexual y reproductiva, a través de los Comités de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad que se conformarán en cada uno de los establecimientos educativos de todo el país, bajo las orientaciones técnicas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

3. Elaborar un diagnóstico anual sobre el estado de la educación y la salud sexual y reproductiva de la población escolar a nivel nacional.

4. Evaluar periódicamente la percepción de los/las niños/as y adolescentes sobre las acciones pedagógicas y servicios médicos dirigidos a ellos(as), los factores protectores y los comportamientos de riesgo que se promuevan.

5. Darse su propio reglamento.

6. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

César Tulio Delgado Blandón,

Senador de la República.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2010, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2009 SENADO

por la cual se crean instrumentos para incorporar la educación para el desarrollo integral de la sexualidad a la educación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese al artículo 14 de la Ley 115 de 1994 con un nuevo parágrafo:

Parágrafo. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media. La Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad se desarrollará a partir de actividades que de una manera planificada ejerciten al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de las diversas áreas, así como de la experiencia acumulada".

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, entiéndase por Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos titulares de derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos, referidos a la vida, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la integridad física, psíquica y social, la seguridad, la equidad de género, la salud sexual y reproductiva y por ende, la educación e información sobre la misma; para lo cual aprenderán a relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo y por el otro, manejo de adversidad, liderazgo, afecto, tolerancia, bajo un contexto de límites claros y de responsabilidad con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana.

La Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad pretende promover el desarrollo de las siguientes competencias:

a) Competencias cognitivas entendidas como la capacidad de descentrarse para comprender lo que pueden sentir y pensar hombres y mujeres frente a diversas situaciones o elecciones; la coordinación

de perspectivas para adelantar proyectos en contra de acciones discriminatorias por sexo u orientación sexual; la capacidad de prever las diferentes consecuencias de una acción determinada en relación con su pareja o en el contexto familiar.

b) Competencias comunicativas tales como la asertividad para negociar con la pareja, la utilización de diversos medios y formas, verbales y no verbales, para expresar los sentimientos y los pensamientos involucrados en los diferentes tipos de relaciones eróticas y afectivas o la escucha activa y el diálogo respetuoso con la pareja, en familia y en la sociedad.

c) Competencias emocionales como la adecuada identificación, expresión y control de las emociones propias y ajenas, así como la empatía, por ser fundamentales para establecer relaciones sociales.

d) Conocimientos específicos de la sexualidad (propios de cada función, rol y contexto) tales como mecanismos para la solución de conflictos, los derechos sexuales y reproductivos, los métodos de planificación familiar, las enfermedades de transmisión sexual, sus métodos de prevención y manejo, los aspectos biológicos de la sexualidad y todos aquellos que resulten pertinentes.

Artículo 3º. El objetivo general de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad es proveer de elementos objetivos de conocimiento y criterios suficientes de análisis a los estudiantes para contribuir de manera gradual a la reflexión y natural asunción de su corporeidad y subjetividad, estimulando que las elecciones y actitudes que adopten sean conscientes, asertivas y responsables. En todos los casos se deberán respetar sus creencias y valores.

Los objetivos específicos de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad deberán estar dirigidos a:

1. Educar e informar a los estudiantes sobre los derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos referidos a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la integridad física, psíquica y social, a la seguridad, a la equidad de género, a la salud sexual y reproductiva y a la educación e información sobre la misma.

2. Respetar a todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, identidad o diversidad sexual.

3. Enseñar los aspectos biológicos de la sexualidad tales como anatomía y fisiología de los aparatos reproductores masculino y femenino y del proceso reproductivo humano.

4. Prevenir y fomentar la denuncia de todo tipo de explotación infantil, así como de cualquier forma de violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil, incluido el que se puede generar a través del uso de la internet.

5. Enseñar a manejar situaciones de riesgo a través de la negativa consciente y reflexiva. A decir "NO" a propuestas que afecten su integridad física y/o moral.

6. Fomentar mecanismos de protección y denuncia de conductas de asedio y presión de grupo.

7. Prevenir situaciones de riesgo propias de la etapa adolescente tales como: sexo sin protección, aborto, delincuencia juvenil, uso de armas, pandillismo, consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo, tabaquismo, transtornos alimentarios como la anorexia y la bulimia, depresión, suicidio y demás psicopatías.

8. Prevenir el embarazo precoz.

9. Evitar el aborto de embarazos no deseados.

10. Reducir la mortalidad materna y perinatal de los embarazos en adolescentes.

11. Prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual y detectar de manera temprana cualquier tipo de patología cervical.

12. Promover canales de comunicación y reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres, sobre el manejo de diversas situaciones de riesgo, sobre la salud sexual y reproductiva, sobre la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre otros.

13. Fomentar espacios permanentes de discusión y análisis que propicien la reflexión individual sobre el proyecto de vida que cada adolescente puede liderar desde el ámbito sicoafectivo, social y productivo.

14. Conocer la legislación vigente relacionada con la salud sexual y reproductiva.

15. Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos métodos de planificación familiar y demás aspectos involucrados con la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.

Artículo 4º. *Responsabilidad de los padres*. Los padres tienen el deber de acompañar permanentemente en forma activa a sus hijos dentro del proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la enseñanza de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad, reforzando los valores y principios que le sean transmitidos a los estudiantes, facilitando la labor educativa y reforzando la elaboración de herramientas conceptuales que les permitan a sus hijos construir factores protectores contra las conductas de riesgo.

En tal sentido, los padres tienen derecho a estar informados sobre el contenido y métodos empleados y a manifestar su opinión al Comité de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad, conformado en cada uno de los establecimientos educativos.

Parágrafo. En desarrollo del artículo 18 de la Constitución Política, por razones de conciencia, los padres podrán solicitar por escrito y de manera fundada a las directivas del establecimiento educativo, excluir de la enseñanza de la asignatura de educación sexual a su(s) hijo(s) menor(es). El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Artículo 5º. *Responsabilidad de los colegios*. La Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad debe hacerse a docentes, o personal del área médica, de enfermería, y/o de psicología que posean estudios correspondientes al área y que tengan experiencia acreditada en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes.

El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento alguno para ingresar y permanecer en cualquier nivel del sistema educativo, sea público o privado. Los establecimientos educativos tienen la obligación de garantizar a las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes las facilidades académicas del caso, de lo contrario serán objeto de las sanciones que para el particular prevea el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º. *Control Médico Periódico.* Las instituciones educativas ofrecerán a sus estudiantes la posibilidad de asistir a consultas por parte de un médico especialista del área suministrado por la Institución Prestadora de Servicio de Salud. En tal sentido, el Ministerio de Protección Social deberá promover la suscripción de convenios entre las entidades promotoras de salud y las unidades médicas especializadas en el tratamiento de adolescentes de entidades hospitalarias y universitarias, con el fin de propender que el tratamiento del estudiante sea adelantado por parte de un profesional médico interdisciplinario que garantice la resiliencia o readaptación del estudiante comprometido en situaciones de riesgo.

En caso de embarazo, la institución remitirá el caso al médico especialista para el inicio del control prenatal y para permitir el acceso a asistencia sicológica especializada.

Artículo 7º. *Responsabilidad del sector educación*. El Ministerio de Educación Nacional asesorará a las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.

El Ministerio de Educación promoverá la capacitación de los docentes en el desarrollo de competencias básicas en Educación Sexual en los términos definidos en este proyecto de ley, a través de proyectos de formación en servicio que se enmarcarán en los lineamientos que para tal efecto disponga el comité de que trata el artículo 13.

Artículo 8º. *Responsabilidad de las entidades territoriales.* Corresponde a las secretarías municipales y distritales de educación liderar la capacitación en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos de cada municipio y distrito, bajo la asesoría del Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual y Reproductiva, para tal fin.

Artículo 9º. *Responsabilidad del sector salud.* Sin perjuicio de las actividades que por ley les corresponde adelantar para la población en general, en materia de promoción de la salud, atención médica y prevención de la enfermedad, las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud bajo la coordinación del Ministerio de Protección Social y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional deberán diseñar e implementar de manera permanente estrategias verificables cuantitativa y cualitativamente para el desarrollo de los servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes desde el primer control médico periódico y a lo largo de todo el ciclo educativo, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley.

Artículo 10. *Suministro gratuito de métodos de planificación.* El Gobierno Nacional deberá garantizar el suministro gratuito de métodos de planificación a los estudiantes de educación básica secundaria y media bajo supervisión médica.

Artículo 11. *Mesa de Trabajo para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.* En cada establecimiento educativo se deberá conformar una Mesa de Trabajo en Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad integrado por:

a) Representantes de las directivas

b) Representantes de los docentes

c) Representante de los padres de familia

d) Representante del área administrativa

f) Representantes de los estudiantes

Se deberá promover la participación de docentes de las distintas áreas, así como de estudiantes de los distintos niveles educativos, garantizando, en cada caso, la presencia de hombres y mujeres.

El Ministerio de Educación reglamentará lo necesario para la integración y funcionamiento de las mesas.

Artículo 12. *Funciones de las Mesas de Trabajo para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.* Las Mesas de Trabajo para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad deberán producir estrategias pedagógicas y reflexiones sobre las prácticas cotidianas a partir de las que se construyen las competencias básicas de que trata el artículo 2° a partir de lecturas participativas del contexto. Tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar un diagnóstico sobre los riesgos que en materia de salud sexual y reproductiva están expuestos los estudiantes del establecimiento educativo correspondiente.

2. Trabajar sobre el proyecto educativo institucional a partir de una reflexión participativa sobre el desarrollo de competencias para la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad en el establecimiento educativo correspondiente y asignar los diferentes énfasis a los contenidos según los resultados del diagnóstico, bajo los lineamientos generales que para el particular expida la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral.

3. Diseñar metodologías de trabajo adecuadas y eficaces para el desarrollo de los contenidos de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.

4. Recoger, sistematizar, y entregar las estadísticas que en materia de salud sexual y reproductiva le sean encargadas por parte de la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral.

5. Recibir y hacerle seguimiento a las peticiones, recomendaciones, quejas y sugerencias que con relación a la pedagogía o contenidos de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad sean formuladas por parte de los estudiantes y/o de los padres de familia.

6. Promover intervenciones participativas en los contextos de interacción cotidiana, con miras a promover el desarrollo de las competencias de que trata el artículo 2°.

7. Darse su propio reglamento.

8. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 13. *Comisión Nacional de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad.* Para efectos de desarrollar los mandatos de la presente ley, créase la Comisión Nacional de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad, la cual estará integrada por:

a) Ministro(a) de Educación Nacional, quien lo presidirá.

b) Responsable del Proyecto Nacional de Educación Sexual del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

c) Ministro(a) de la Protección Social o su delegado.

d) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

e) Delegado (a) de los rectores de colegios públicos y privados.

f) Delegado(a) de las Organizaciones No Gubernamentales que tengan por objeto social temas directamente relacionados con educación y/o salud sexual y reproductiva en niños y adolescentes.

g) Delegado(a) de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia.

Parágrafo. Los criterios y metodologías para designar a los delegados que integran esta Comisión estarán contenidos en el acto reglamentario respectivo.

Artículo 14. *Funciones de la Comisión Nacional de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad*. La Comisión Nacional de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar los lineamientos generales de la Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad que se adopta mediante la presente ley.

2. Realizar un censo periódico sobre salud sexual y reproductiva, a través de los Comités de Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad que se conformarán en cada uno de los establecimientos educativos de todo el país, bajo las orientaciones técnicas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

3. Elaborar un diagnóstico anual sobre el estado de la educación y la salud sexual y reproductiva de la población escolar a nivel nacional.

4. Evaluar periódicamente la percepción de los/las niños/as y adolescentes sobre las acciones pedagógicas y servicios médicos dirigidos a ellos(as), los factores protectores y los comportamientos de riesgo que se promuevan.

5. Darse su propio reglamento.

6. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONTENIDO

Gaceta número 284 - Jueves, 19 de mayo de 2011

SENADO DE LA REPÚBLICA **Págs.**

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate segunda vuelta y Texto definitivo al Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal..... 1

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 237 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007..... 10

Informe de ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones, Texto propuesto y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado, en la sesión del día 8 de junio de 2010, al Proyecto de ley número 193 de 2009 Senado, por la cual se crean instrumentos para incorporar la educación para el desarrollo integral de la sexualidad a la educación en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 13

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011